



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*Ref. Rad. Proceso No. 2020-00106-00
Auto de Tramite Nro. 180.*

El extremo demandado a través de escrito allegado por correo electrónico informa tener conocimiento sobre la demanda que existe en su contra instaurada por TERESA OCORO VENDE estando de acuerdo a que se continúe con el trámite del proceso “Pues en la actualidad no cuenta con la solvencia económica para aportar con lo que le corresponde.

*Con ocasión de lo anterior, se tiene a **VICENTE VENDE MOSQUERA** notificado de la demanda y auto admisorio de la misma Nro. 129 y adiado septiembre 30 de 2020 por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, acto procesal que en sentir de esta judicatura acaecido el 26 de enero de 2021, sin que dicho extremo procesal se haya pronunciado dentro del término consagrado en la normatividad sobre el particular.*

En este orden de ideas, una vez ejecutoriada la presente determinación vuelva el diligenciamiento al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ